

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales **En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 27 de Noviembre del 2023

HORA: 9:00:16 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JULIANA LLANOS BOTERO, con el radicado; 202100583, correo electrónico registrado; julianallanosb@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado
PARTICIONYADJUDICACION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231127090049-RJC-1272

Manizales, Caldas 24 de noviembre de 2023

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas
E.S.D.

REFERENCIA: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: LIBIA MEJIA GOMEZ
INTERESADA: MARÍA JUDITH VILLEGAS QUINTERO
RADICADO: 2021-00583-00

JULIANA LLANOS BOTERO, identificada como aparece al pie de mi firma, vecina de esta ciudad, en calidad de apoderada judicial de la señora MARIA JUDITH VILLEGAS QUINTERO, me permito allegar al juzgado, en mi condición de partidor nombrado por voluntad de las partes, con el fin de realizar trabajo de PARTICIÓN de los bienes de la causante, fallecida en la ciudad de Manizales, siendo este su último lugar de domicilio.

La suscrita presenta: «PARTICIÓN» de los bienes que conforman el haber patrimonial de la de cujus «LIBIA MEJIA GOMEZ», en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La señora LIBIA MEJIA GOMEZ identificada en vida con la cédula de ciudadanía no. 24.724.262, falleció el día 21 de mayo del año 2021, en la ciudad de Manizales, según el certificado de defunción.

SEGUNDO: Repartido el proceso, correspondió al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de Manizales.

TERCERO: Dentro del proceso se reconoció como acreedoras de la causante a las siguientes personas interesadas en la sucesión: MARIA JUDITH VILLEGAS QUINTERO, JOSE GUILLERMO HENAO SANCHEZ Y MARIA CENOBIA VARGAS CASTRILLÓN.

CUARTO: Así mismo, se hicieron parte del proceso las señoras LUZ ANGELA MEJIA GOMEZ, GLORIA AMPARO MEJIA GOMEZ, MARIA DEL CARMEN MEJIA GOMEZ y ELSA VICTORIA MEJIA GOMEZ, familiares de la fallecida, quienes por medio de apoderado judicial el Dr. LEANDRO CASTAÑO BEDOYA, manifiestan que del haber sucesoral comprendido por la partida única que se relaciona más adelante, se pretende cubrir el 100% de los pasivos que quedaron de los negocios jurídicos celebrados por la causante en vida, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO. Cumplidos los presupuestos previos de presentación y aprobación de los inventarios y avalo de bienes y decreto de partición, así como el reconocimiento del partidor, se procede a efectuar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante

RELACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALUOS.

Dentro de los bienes que integran la masa global de la Herencia solo se encuentra el que a continuación se detalla indicando su fecha y modo de adquisición:

PARTIDA UNICA –Apartamento 202 que hace parte del edificio LIBIA PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la carrera 25 a número 53ª 01 de la ciudad de Manizales – Caldas. Descrito así: se desarrolla en el nivel+ 5.25 posee área privada de 39.06 m2 que se alindera por el sur en extensión de 2 mts con apartamento 201 y extensión de un metro con área común por el oriente en tres tramos. De sur a norte en extensión de 10 mts con el segundo nivel del apartamento 101 y con cubierta del primer nivel del mismo apartamento de occidente a oriente en extensión 1.5 mts con vacío sobre cubierto del apartamento no 101 por el occidente en extensión de 14.3 mts con propiedad de ALFREDO PATIÑO B. por el norte en extensión de 4.5 mts con propiedad de LUZ MARINA LEMA y MARGARITA FLOREZ por el cenit en extensión de 39.06 mts cuadrados con cubierta o techo del edificio que hace parte de los bienes comunes de la construcción por el Nadir en área de 39.6 mts cuadrados que separan con placa del apartamento 102, este apartamento consta de cocina integral, área social, cuarto con baño y closet. ### Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-116388 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales y con la ficha catastral número 102000002970901900000030.

TRADICION DEL INMUEBLE. El anterior inmueble fue adquirido por la señora LIBIA MEJIA GOMEZ, por compraventa al señor RAUL EDUARDO FONSECA HERRERA, por medio de la escritura pública número 1982 de fecha 26 de noviembre de 1985, otorgada en Notaria Tercera del Circulo de Manizales.

AVALUO: El inmueble se encuentra avaluado en CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000).

ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS:

HIJUELAS DEL ACTIVO

HIJUELA NO. 1. Para la señora LUZ ANGELA MEJIA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.725.077 en calidad de heredera, se le adjudica el 25% del ACTIVO: bien inmueble de matrícula 100- 116388, ubicado en la ciudad de Manizales en la dirección: carrera 25 a #53-01, de propiedad de la causante LIBIA MEJIA GOMEZ.

Valor de esta Hija: TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. (\$32.500.000).

HIJUELA NO. 2. Para la señora GLORIA AMPARO MEJIA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.724.262, en calidad de heredera, se le adjudica el 25% del ACTIVO: bien inmueble de matrícula 100- 116388, ubicado en la ciudad de Manizales en la dirección: carrera 25 a #53-01, de propiedad de la causante LIBIA MEJIA GOMEZ.

Valor de esta Hijueta: TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. (\$32.500.000).

HIJUELA 3. Para la señora MARIA DEL CARMEN MEJIA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.724.863, en calidad de heredera, se le adjudica el 25% del ACTIVO: bien inmueble de matrícula 100- 116388, ubicado en la ciudad de Manizales en la dirección: carrera 25 a #53-01, de propiedad de la causante LIBIA MEJIA GOMEZ.

Valor de esta Hijueta: TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. (\$32.500.000).

HIJUELA 4. Para la señora ELSA VICTORIA MEJIA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.725.378, en calidad de heredera, se le adjudica el 25% del ACTIVO: bien inmueble de matrícula 100- 116388, ubicado en la ciudad de Manizales en la dirección: carrera 25 a #53-01, de propiedad de la causante LIBIA MEJIA GOMEZ.

Valor de esta Hijueta: TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. (\$32.500.000).

HIJUELA ÚNICA PASIVOS:

HIPOTECA EN SEGUNDO GRADO a favor de la señora MARIA JUDITH VILLEGAS QUINTERO bajo escritura pública no. 6043 del 05 de septiembre de 2019, ante la Notaria Segunda de Manizales, por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS (9.000.000.00) sobre el bien inmueble de matrícula 100-116388, ubicado en la ciudad de Manizales en la dirección: carrera 25 a #53-01, de propiedad de la causante LIBIA MEJIA GOMEZ. Valor de este pasivo más intereses: QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000.00).

HIPOTECA EN PRIMER GRADO a favor del señor JOSE GUILLERMO HENAO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.532.809; contenida en la escritura pública no. 2566 del 05 de agosto de 2018 ante la Notaria Cuarta de Manizales, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (38.000.000.00) sobre el bien inmueble de matrícula 100-116388, ubicado en la ciudad de Manizales en la dirección: carrera 25 a #53-01, de propiedad de la causante LIBIA MEJIA GOMEZ. Valor de este pasivo: TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (38.000.000.00).

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO MARÍA CENOBIA VARGAS CASTRILLÓN en contra de Libia Mejía Gómez que se tramita ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal bajo el radicado 70014003007-2020-00061-00, por las sumas de \$45.000.000,00 entregados a la firma de la promesa a la Vendedor y la suma de \$7.500.000,00, por concepto de cláusula penal pactada por incumplimiento en cuantía del 10% de la venta final. Valor de este pasivo CINCUENTA Y DOS MILLOES QUINIENTOS MIL PESOS (\$52.500.000.00).

TOTAL PASIVO: \$105.500.000

De los pasivos a saber, es menester señalar que el mismo será pagado por partes iguales, de las hijuelas adjudicadas a las herederas de la causante, para que del activo se paguen los pasivos existentes a la fecha de aprobación de la partición ante el despacho, el cual se relaciona de la siguiente manera:

1. De la Hijuela No. 1, corresponde a la señora LUZ ANGELA MEJIA GOMEZ, el pago de la suma correspondiente a VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC. (26.375.000).
 - 1.1 De los cuales serán pagados a la acreedora MARIA JUDITH VILLEGAS QUINTERO, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC (3.750.000) de lo correspondiente a la Hipoteca en segundo grado.
 - 1.2 De los cuales serán pagados al acreedor JOSE GUILLERMO HENAO, la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MC (9.500.000) de lo correspondiente a la Hipoteca en primer grado.
 - 1.3 Serán pagados a la señora MARIA CENOBIA VARGAS, la suma de TRECE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MC (13.125.000). por el proceso ejecutivo 2020-00061.
2. De la Hijuela No. 2, Corresponde a la señora GLORIA AMPARO MEJIA GOMEZ el pago de la suma correspondiente a VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC. (26.375.000).
 - 2.1. De los cuales serán pagados a la acreedora MARIA JUDITH VILLEGAS QUINTERO, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC (3.750.000) de lo correspondiente a la Hipoteca en segundo grado.
 - 2.2 De los cuales serán pagados al acreedor JOSE GUILLERMO HENAO, la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MC (9.500.000) de lo correspondiente a la Hipoteca en primer grado.
 - 2.3 Serán pagados a la señora MARIA CENOBIA VARGAS, la suma de TRECE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MC (13.125.000). por el proceso ejecutivo 2020-00061.
3. De la Hijuela No. 3, Corresponde a la señora MARIA DEL CARMEN MEJIA GOMEZ el pago de la suma correspondiente a VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC. (26.375.000).

- 3.1 De los cuales serán pagados a la acreedora MARIA JUDITH VILLEGAS QUINTERO, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC (3.750.000) de lo correspondiente a la Hipoteca en segundo grado.
- 3.2 De los cuales serán pagados al acreedor JOSE GUILLERMO HENAO, la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MC (9.500.000) de lo correspondiente a la Hipoteca en primer grado.
- 3.3 Serán pagados a la señora MARIA CENOBIA VARGAS, la suma de TRECE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MC (13.125.000). por el proceso ejecutivo 2020-00061.
4. De la Hija No. 4, Corresponde a la señora ELSA VICTORIA MEJIA GOMEZ, el pago de la suma correspondiente a VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC. (26.375.000).
- 4.1 De los cuales serán pagados a la acreedora MARIA JUDITH VILLEGAS QUINTERO, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MC (3.750.000) de lo correspondiente a la Hipoteca en segundo grado.
- 4.2 De los cuales serán pagados al acreedor JOSE GUILLERMO HENAO, la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MC (9.500.000) de lo correspondiente a la Hipoteca en primer grado.
- 4.3 Serán pagados a la señora MARIA CENOBIA VARGAS, la suma de TRECE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MC (13.125.000). por el proceso ejecutivo 2020-00061.

TOTAL, ADJUDICADO: CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$105.500.000)

TOTAL, ACTIVO LIQUIDO: VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$24.500.000)

En los anteriores términos se presenta el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes de la herencia dentro de la sucesión intestada de la causante LIBIA MEJIA GOMEZ, dentro del término y con las modificaciones sugeridas por el despacho.

Por lo anterior, es menester manifestar que los abogados presentamos en conjunto trabajo de partición, aprobado por los mismos, por lo que se anexa la firma de los suscritos.

PETICIÓN

Primero. Se apruebe la partición y adjudicación, y en consecuencia se autorice y protocolice la Escritura Pública que contenga la partición y adjudicación del haber sucesoral de la causante Como consecuencia de la liquidación de la sucesión, y para materialización de la adjudicación de hijuelas, sírvase este mismo instrumento, para que, protocolizada la escritura pública, se haga remisión inmediata a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos

Del señor juez,

Cordialmente,



JULIANA LLANOS BOTERO
C. C. 1.015.459.180 de Bogotá D.C.
T. P. No. 351.370 del C. S. J.


Escaneado con CamScanner

LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA
T. P. 107.593 del C. S. de la J.
C. C. No. 10.284.036 de Manizales/Caldas